

XXXVIII

1305-II-24, Monasterio de Limerta.—Poderes de Fernando IV y Jaime II para concretar y fijar la delimitación del reino de Murcia. (Benavides, *Memorias*, II, 487-8).

Sepan quantos esta carta vieren como nos, don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen e del Algarve e señor de Molina, et nos, don Jaime, por esa misma gracia rey de Aragon, de Valencia e conte de Barcelona, esguardantes que segund la sentencia dada entre nos por el muy noble don Dionis, rey de Portugal, e el infante don Johan e el obispo de Çaragoza, a vos, dicho rey de Aragon son fincados algunos lugares e partida de tierra del regno de Murcia segund se contiene en dicha sentencia. Queriente como debemos e somos tenudos a observar aquella, por esto nos, dicho rey de Castiella, esleemos e ponemos por parte nuestra a don Diego García de Toledo, canceller nuestro del seello de la poridad, et nos, dicho rey de Aragon, a don Gonzalvo Garcia, consejero nuestro que entramos ensiemble vayan al regno de Murcia sobredicho, e partan aquello entre nos como en la dicha sentencia se contiene, et aun si dudaren, damosles poder que ellos lo partan como a ellos mejor visto sera, et tenemos por firme pora siempre la dicha particion que ellos faran, e nunca faremos contra ello nin dexaremos facer, et a mayor firmeza mandamos y poner nuestros seellos de cera colgados.

Dada en el monasterio de Limerta, veinte e quatro dias de febrero, era de mill e treientos quarenta e tres años. Yo, Sancho Martinez la fiz escribir por mandado del rey.

XXXIX

1305-III-3, Almazán.—Confirmación de las escribanías públicas al concejo de Murcia. (A.M.M., perg. 76).

Sepan quantos esta carta vieren et oyeren commo yo don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina, por fazer bien



et merçed al conçeio de Murçia et porque he sabor de guardar los preuilegios et libertades que han de los reyes onde yo vengo et de mi, commo quier que yo auia dadas las escriuanias publicas et todas las otras escriuanias de Murçia a Pero Gonçalez de la Camara, mio escriuano, entendiendo que era contra sus priuilegios et sus franquezas, otorgoles que ayan escriuanos públicos aquellos que el conçeio pusiere según lo han por priuilegio, et mando et defiendio firmemente que ninguno non sea osado de les passar contra esto pora menguarlo nin pora quebrantarlo en ninguna manera, si non qualquier que lo fiziesse pecharme y a en coto dos mill marauedis de la moneda nueua et al conçeio de Murçia o a qui su boz touiesse, todo el danno que por ende reçibiesen doblado. Et desto les mande dar esta carta seellada con mio seello de çera colgado.

Dada en Almaçan, tres días de março, era de mill et trezientos et quarenta et tres annos. Yo Johan Sanchez la fiz escriuir por mandado del rey. Johan Perez, vista, Gil Gonçalez, Johan Dominguez.

XL

1305-III-14, Guadalajara.—Al concejo de Lorca. Confirmando su carta de perdón a todos los vecinos del reino de Murcia por el tiempo en que estuvieron bajo poder del rey de Aragón. (A.M.L., perg. 22).

Sepan quantos esta carta vieren commo yo don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina, por fazer bien et merçed al conçeio de Lorca otorgoles et confirmoles la carta de la [] que les ove dado] en Agreda generalmente a todos los del regno de Murçia de perdon et de quitamiento segunt en la dicha carta se contiene, en todo et por todo et de les non passar contra ello en ningunt tiempo yo nin otro por mi. Et porque [esto] sea firme mandeles ende dar esta carta seellada con mio seello de çera colgado.

Dada en Guadalfajara [catorze] días de março, era de mill et trezientos et quarenta et tres annos. Yo Johan Sánchez la fiz escriuir por mandato del rey. Johan Garcia, Alfonso Diaz, Sancho Martínez, Alfonso Ferrandez.

